



## Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.4.005/2022

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO CEDH: 16C.4.005/2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. HÉCTOR MANUEL CENICEROS CHACÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

I.6.- Que con fecha 27 de julio de 2022, el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió orden de compra número 328, en apego al artículo en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Trigésimo Cuarto Fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2022, a favor del **C. HÉCTOR MANUEL CENICEROS CHACÓN** para llevar a cabo el suministro e instalación de **2 mini Split de 1 tonelada marca York Estándar solicitados para las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicadas en Ave. Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, en Chihuahua, Chih., por un importe de \$31,183.84 (TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente



## Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.4.005/2022

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato con cargo a las partidas presupuestales número 5641.- "Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial" y 3571.- "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

### II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que el **C. HÉCTOR MANUEL CENICEROS CHACÓN**, es una persona física que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CNCHHC77092008H800.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en calle Colegio de San Adrián número 2499, Colonia Paseo de las Misiones, C.P. 31124, en Chihuahua, Chih.

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **CECH770920LH7**.

II.4.- Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con vigencia de mayo a diciembre 2022.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente contrato.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** - Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo al suministro e instalación de 2 mini Split de 1 tonelada marca York Estándar solicitados para las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicadas en Ave. Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, en Chihuahua, Chih., acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.** - El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$31,183.84 (TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y cuyos montos permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, los cuales se detallan a continuación:



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO SIN I.V.A	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
2	MINI SPLIT DE 1 TON YORK ESTÁNDAR	\$6,819.44	\$13,638.88
	REFRIGERANTE R410		
	MINI SPLIT CONVENCIONAL ALTA EFICIENCIA		
	VOLTAJE 220VOLTS MONOFÁSICO		
	FRIO - CALOR		
<b>MATERIAL</b>			
2	BASE PARA MINI DE 1 TON	\$411.40	\$822.80
2	CINTA POLIKEN	\$73.13	\$146.26
3	ARMAFLEX	\$58.40	\$175.20
15	LINEA DE REFRIGERANTE 3/8	\$64.00	\$960.00
15	LINEA DE REFRIGERANTE 1/4	\$41.40	\$621.00
3	LATAS DE REFRIGERANTE 410	\$211.26	\$633.78
1	GAS PARA SOLDAR HARRIS	\$261.46	\$261.46
1	VARILLA PARA SOLDAR	\$98.24	\$98.24
2	THINNER	\$55.00	\$110.00
<b>INSTALACIÓN</b>			
2	CENTRO DE CARGA 2 POLOS	\$150.00	\$300.00
2	TERMOMAGNETICO 2X15 AMP	\$235.00	\$470.00
10	CABLE USO RUDO DE 4X12	\$112.00	\$1,120.00
10	CABLE USO RUDO 3X12	\$86.00	\$860.00
4	YESO	\$15.00	\$60.00
1	CINTA SUPER 33	\$125.00	\$125.00
2	ANCLJE BASES Y MINISPLITS	\$240.00	\$480.00
2	MANO DE OBRA POR LA INSTALACION DE LOS DOS EQUIPOS	\$3,000.00	\$6,000.00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$26,882.62</b>
		<b>I.V.A.</b>	<b>\$4,301.22</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$31,183.84</b>

**TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará dentro de los 20 días hábiles contados a partir del suministro e instalación total de los bienes, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste el suministro e instalación total de los bienes a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

**CUARTA. VIGENCIA.** - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que **"LA COMISIÓN"** haga constar el suministro e instalación total de los bienes y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

**QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el suministro e instalación de los bienes requeridos por **"LA COMISIÓN"**, previa orden de compra, a partir de la fecha de firma del contrato hasta la entrega total de los bienes a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"** en las oficinas ubicadas en Ave. Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, en Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.



## Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.4.005/2022

### SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

1). "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por el suministro e instalación de los bienes, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la propuesta económica y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

2). "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" por tal concepto.

3). "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "LA COMISIÓN" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes.

4). "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA COMISIÓN", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

**SÉPTIMA. GARANTÍAS.-** "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque de caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores contados a partir de dicha entrega, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SÉPTIMA**.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".





## Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.4.005/2022

**DECIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - “LA COMISIÓN”** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo “EL PROVEEDOR”, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DECIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- “LA COMISIÓN”** podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a “LA COMISIÓN” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento “LA COMISIÓN”, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “LA COMISIÓN” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN. - “LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA COMISIÓN”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “LA COMISIÓN”** bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. -** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.



## Contrato de Adquisiciones

CEDH:16c.4.005/2022

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 29 DE JULIO DE 2022.

POR "LA COMISIÓN"

  
C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

  
C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN  
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

  
C. HÉCTOR MANUEL CENICEROS CHACÓN

REVISO: 

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO CEDH:16c.4.005/2022 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y HÉCTOR MANUEL CENICEROS CHACÓN, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022.